



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 13 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 37 /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 060/08-0 y Actuación 05036/13 s/
Contratación del servicio de mantenimiento y aire acondicionado; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA) por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 13, 16, 19, 22, 37, 40, 57 CIPSA presentó las facturas 0003-00001572, 0003-00001571, 0003-00001570, 0003-00001569, 0003-00001576, 0003-00001577 y 0003-00001608 por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en las calles Av. Leandro N. Alem 684, Beazley 3860 y Arias 4491, durante el mes de enero de 2013 y en Almagro 37, Beazley 3860, Roque S. Peña 636, Tacuarí 138 y Beruti 3345 por febrero del mismo año.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 58 informó que con fecha 31 de marzo de 2012 operó el vencimiento del contrato que tramita por el expediente 060/08, por lo que solicita que se libere el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifiesta que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que a fs. 11, 14, 17, 20, 35, 38, y 55 obra la certificación de servicios, emitida por el Segundo Jefe de Departamento de la Oficina de Obras Menores, el cual prestó la conformidad pertinente.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *“que existió originariamente un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, sendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatros requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad de dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificada del desequilibrio patrimonial.... Por lo expuesto, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de las facturas agregadas a fs. 13, 16, 19, 22, 37, 40 y 57, requerido por la adjudicataria C.I.P.S.A..”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el servicio de aire acondicionado y su mantenimiento, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 11, 14, 17, 20, 35, 38, y 55 en los respectivos Partes de Recepción Definitivos.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 58, lo facturado se encuentra dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que en el expediente DCC-105/13 las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.

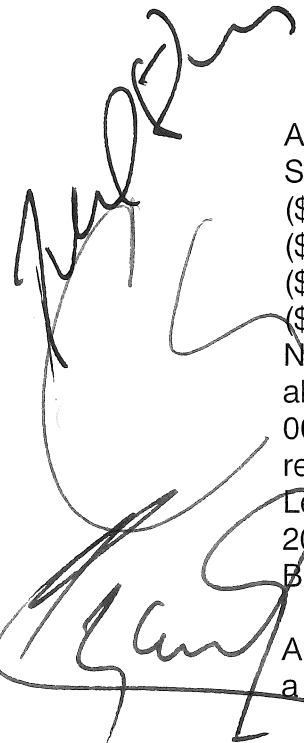


**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 13, 16, 19, 22, 37, 40, 57.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Once (\$45.211), conformado por el siguientes detalle: Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850), Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275) y Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), mediante el régimen de legítimo abono para cancelar las facturas nros. 0003-0001572, 0003-0001571, 0003-0001570, 0003-0001569, 0003-0001576, 0003-0001577, 0003-0001608 respectivamente, por el servicio de aire acondicionado en los edificios Av. Leandro N. Alem 684, Bezley 3860 y Arias 4491, durante el mes de enero de 2013 y en Almafuerie 37, Beazley 3860, Roque S. Peña 636, Tacuarí 138 y Beruti 3345 por febrero del mismo año.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

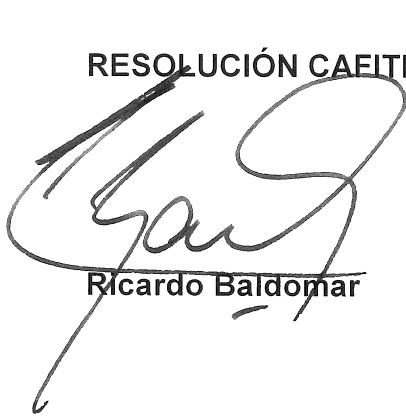
Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y



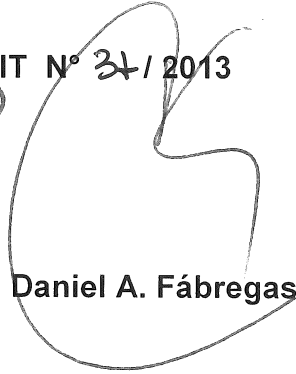
**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente,
archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 31/2013



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano